

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 27 DE ABRIL DE 1989

Nº.21,281

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº.49 de 5 de abril de 1989, por la cual se concede a la señora MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país.

Contrato de Compra-Venta Nº.2 de 14 de abril de 1989, celebrado entre EL ESTADO y la empresa MAQUINAS Y EQUIPOS COMERCIALES.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE LICENCIA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

Resolución Nº. 49

Panamá, 5 de abril de 1989

En atención al Decreto Nº. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Dr. ORLANDO BARSALLO, Representante Legal de la Señora MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN, mujer, panameña, casada, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº. 8-137-58, con domicilio en Calle Ramón Arias B-28, Edificio Aida Esther, primer piso, apartamento Nº. 3 Nuevo Reparto El Carmen de esta ciudad, en su condición de propietaria del negocio denominado MERCA-TRANS, donde solicita a esta Dirección General se expida Licencia a la Señora de Chapman para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al

país para ser reembarcadas, de acuerdo con el ordinal 2º del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y Artículo 2º del Decreto Nº. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones en tránsito.

Que entre las obligaciones están las que emanan de los Artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales son las siguientes:

1. La presentación de una Fianza en efectivo, bancaria o de seguro para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país, para ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado.

2. Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. Las mercancías deben ser transportadas en transporte asegurados (Decreto Nº. 481 de 1952), en furgones para cargas internacionales (Decreto Nº. 77 de 1969 o con sellos de seguridad (Decreto Nº. 26 de 1976).

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas natura-

les y seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios de permanencia.

5. No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las diligencias señaladas, la Señora MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN, depositó a favor del Tesoro Nacional, una fianza por la suma de Mil Balboas solamente (B/.1,000.00), mediante la Póliza Nº. 81B00537 emitida por ASSA, Compañía de Seguros, S.A., con una vigencia de un (1) año desde el 24 de noviembre de 1988 hasta el 24 de noviembre de 1989, para garantizar sus actividades de tránsito de mercancías.

Que la Empresa está obligada a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento establecida para responder de los impuestos que puedan causar por las operaciones de mercancías en tránsito, durante el término de la concesión, y su incumplimiento genera la suspensión o can-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/.18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/.36.00
En el Exterior, B/.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

celación de la Licencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para cancelar la Fianza consignada e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

RESUELVE:

CONCEDER a la Señora MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN, de generales descritas en la

parte motiva de esta Resolución y de acuerdo con las consideraciones, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de acuerdo con el ordinal 2º del Artículo 2º del Decreto Nº. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

CELEBRASE CONTRATO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
CONTRATO DE COMPRA/VENTA
Nº 2

Entre los suscritos a saber: Dr. ORVILLE K. GOODIN L., varón panameño, mayor de edad, economista, con cédula de identidad personal Nº 8-102-614, casado y en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR y por la otra parte, la empresa MAQUINAS Y EQUIPOS COMERCIALES, Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público, a la Ficha Nº 145085 Rollo 809 Imagen 294, con Licencia Comercial Tipo A Nº 843 con fecha de expedición 12 de marzo de 1973 y representada por el señor GERHARD F. VANSELOW, varón, alemán, mayor de edad, con profesión Comerciante, con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-22965 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía,

quien en adelante se denominará EL COMPRADOR convienen celebrar un contrato de compra-venta en arreglo a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL VENDEDOR otorga a EL COMPRADOR, donde están y como están, todos los bienes muebles fuera del servicio público considerados como chatarra de hierro, de propiedad del Estado, ubicada en los parques, depósitos de las entidades del Gobierno Central, Instituciones Autónomas y Semi Autónomas y cualquier otro sitio en el Territorio Nacional, hasta por un máximo de 7.000 toneladas por embarque.

SEGUNDA: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR aceptan que el valor de venta será a un precio alzado de B/.20.00 por tonelada de hierro.

TERCERA: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR aceptan que los gastos de corte, embalaje, acarreo y demás gastos correrán por cuenta de EL COMPRADOR.

CUARTA: EL COMPRADOR acepta que este contrato no lo exime

de cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades en relación al corte, movimiento y demás acciones que se originen, obligándose también a cumplir con las leyes laborales nacionales para con el personal que deba ser contratado en las diferentes etapas del proceso de la chatarra que incluye las cuotas obrero-patronales sobre riesgos profesionales, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con este contrato. EL COMPRADOR podrá subcontratar a tercero para la realización de partes de trabajo.

QUINTA: EL COMPRADOR presentará las pruebas de que durante la ejecución de este contrato, estará amparado con una póliza de seguro de suficiente cobertura para cubrir accidentes contra terceras personas y bienes de propiedad privada.

SEXTA: EL VENDEDOR acepta que EL COMPRADOR pagará la suma que resulte del tonelaje efectivamente pesado, mediante el procedimiento de Carta de Crédito Irrevocable.

ble, confirmada, a favor del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá, una vez puesta la chatarra en el barco, y certificado su peso por la inspección internacional.

SEPTIMA: EL COMPRADOR se obliga a garantizar cada una de las obligaciones que adquiriera mediante este contrato, con una fianza de Cumplimiento por un valor de B/.14,000.00 (CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100), mínimo por embarque, la cual garantizará embarques hasta 7,000 toneladas.

OCTAVA: EL COMPRADOR se compromete a pagar al Tesoro Nacional los impuestos de exportación descritos en el Ordinal tercero (3) del artículo quinientos ochenta y cinco (585) del Código Fiscal. EL VENDEDOR se compromete a expedir a EL COMPRADOR todas las licencias de exportación que requiera EL COMPRADOR igual como los permisos de importación temporal libre de impuestos de los equipos que podrían ser necesarios a criterio del COMPRADOR para llevar a cabo la operación, los cuales se detallan en el Anexo A.

NOVENA: El pesaje se hará mediante la utilización de los servicios de un inspector independiente en el puerto de embarque el cual utilizará el sistema de desplazamiento del barco y el cual será sufragado por EL COMPRADOR. El Departamento de Ventas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro o la persona (s)

que se asignen también supervisarán el pesaje.

La Comisión Nacional de Chatarra creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 30 del 16 de septiembre de 1988 brindará asistencia a EL VENDEDOR dentro de las funciones y atribuciones que determinaron su creación.

En igual forma la Comisión servirá de enlace entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR en todo lo relacionado a los trabajos de recolección y acopio que EL COMPRADOR deba realizar con las instituciones del Estado.

DECIMO: EL COMPRADOR se obliga a presentar Paz y Salvo Nacional, copia de la licencia comercial y del Formulario 08 Certificado de Registro Público en donde conste la existencia de la persona jurídica y sus dignatarios.

DECIMO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá declarar la disolución de este contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el COMPRADOR se retrase en el pago acordado.

2. Cuando haya incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de cualquiera de las obligaciones que le impone este Contrato en cuyo caso la Fianza pasará a favor del Tesoro Nacional.

3. La quiebra de la empresa.

4. Además las causales de Resolución Administrativa del Contrato contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: EL COMPRADOR adhiere y anula timbres fiscales por la suma de B/.140.00 (CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100) más un timbre de Paz y Seguridad Social de acuerdo a las Leyes Fiscales que rigen la materia.

DECIMO TERCERO: Este Contrato empezará a regir desde su aprobación y tendrá una vigencia de 36 meses a partir de su legalización. Este contrato será prorrogado a voluntad de las partes.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los.... días del mes de de mil novecientos ochenta y nueve.

Por EL VENDEDOR
ORVILLE K. GOODIN
Céd. Nº 8-102-614

GERARD F. VANSELOW
Céd. Nº E-8-22965

REFRENDADO
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

República de Panamá-Órgano Ejecutivo-Presidencia de la República.
Aprobado 14 de abril de 1989

Licdo. Manuel Solís Palma
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

Por El Estado
Dr. Orville K. Goodin L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ELIECER ONEL CASTILLO CERCENO, cuyas generales de Ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto el cual habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho auto es del tenor

siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO Nº 130, David, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIECER ONEL CASTILLO CERCEÑO, varón, panameño, unido, de 27 años de edad, nació el 31 de mayo de 1958, cursó el Vº, de escuela primaria, ayudante de busero, natural y residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 4-124-1899, Hijo de Delia Cerceño y Claudio

Castillo, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título VIº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) El Juez, Licdo. Nelson B. Caballero J. (fdo.) El Sr. Alcibíades Candanedo S.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

En vista de que a la fecha ha sido imposible la localización del sindi-

cado ELIECER ONEL CASTILLO CERCENO, con el objeto de notificarle el Auto de proceder, este Tribunal Ordena que esta resolución se le notifique mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese: (fdo.) El Juez. Licdo. Nelson B. Caballero J. (fdo.) El Srío. Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO al procesado ELIECER ONEL CASTILLO CERCENO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, hoy cinco -5- de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

El Juez:
Licdo.(fdo.) Nelson B. Caballero J.

El Secretario
(fdo.) Alcibiades Candanedo S.

En la ciudad de David, a los 8 días del mes de agosto del año de mil novecientos 1986 siendo las 4:00 de la tarde CERTIFICO. Que la anterior es fiel copia de su original.

Oficio Nº 480

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MARIA OFELINA ADAMES HERNANDEZ, cuyas generales de Ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto el cual habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho auto dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO Nº 158, DAVID, trece -13- de mayo de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIA OFELINA ADAMES HERNANDEZ, mujer, panameña, casada, de 25 años de edad, vendedora, nació el 25 de junio de 1957, en el Distrito de Tolé, hija de Armando Adames y Ofelina de Meléndez, resi-

dente en la Barriada San José, Distrito de David, con cédula de identidad personal Nº 4-225-742, como presunta infractora de normas legales contenidas en el Capítulo IVº Título IVº del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) El Juez, Licdo. Nelson B. Caballero J. (fdo.) El Srío. Alcibiades Candanedo S.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID cuatro -4- de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

En vista de que a la fecha ha sido imposible la localización de la sindicada MARIA OFELINA ADAMES, con el propósito de notificarle el Auto de proceder, este Tribunal Ordena que esta resolución judicial se le notifique en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo.) El Juez. Licdo. Nelson B. Caballero J. (fdo.) El Srío. Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO a la procesada MARIA OFELINA ADAMES HERNANDEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy cinco -5- de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

El Juez:
Licdo.(fdo.) Nelson B. Caballero J.

El Secretario
(fdo.) Alcibiades Candanedo S.

En la ciudad de David, a los 8 días del mes de agosto del año de mil novecientos 1986 siendo las 4:00 de la tarde CERTIFICO. Que la anterior es fiel copia de su original.

Oficio Nº 480

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6
La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA:

LEE FONG MING, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición

de Cheques sin suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio de la empresa I.R.H.E., se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988). AUTO Nº 6

VISTOS:

En razón de lo expuesto, La Juez Quinto de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra LEE FONG MING, varón, asiático, con cédula de identidad personal Nº E-8-47091, con residencia en San Felipe, Catedral, (Super Mercado San Felipe), como agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA: la detención preventiva del enjuiciado LEE FONG MING.

Se DISPONE: emplazar por Edicto al imputado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2309 del Código Judicial.

Queda a cargo de la defensa el Licdo. Luis Quintero Poveda, como abogado de oficio, quien podrá ser removido por designación de nuevo defensor hecho por el propio imputado.

Señala el término de cinco (5) días improrrogables, a la ejecutoria de este auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Fundamento de Derecho: Artículo 2220, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León

Jueza Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Luis Alberto Martínez S. Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de

la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez,

Licda. Clara Madariaga de De León

Luis Alberto Martínez S.
Secretario

Oficio Nº 395

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: FALINA EUGENIA MENDOZA MUNOZ sindicada (s) por el delito de PECULADO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 109

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAU-

SA CRIMINAL contra FALINA EUGENIA MENDOZA MUNOZ, mujer, mayor de edad, de 31 años de edad, soltera, con residencia donde sus padres por el momento, en Juan Díaz, calle 20, casa Nº 34-C, no tiene teléfono de oficio secretaria, actualmente no trabaja, con cédula de identidad personal No. 8-208-2028, panameña, nacida en la ciudad de Panamá, el día 5 de mayo de 1954, hija de Antonio Mendoza y de la señora Etelvina Mendoza, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio a Luis Quintero Poveda de FALINA EUGENIA MENDOZA MUNOZ para que lo asista y defienda sin perjuicio de que ésta designe a otro profesional de derecho acuerdo a sus intereses.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) Ricardo E. Lezcana, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendida.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licdo. Rogelio A. Saltaín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Secretario
Ricardo E. Lezcana
(Oficio No. 1015)

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 5511 en la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá al señor SHA FUNG LOO CHUNG con cédula de identidad personal No. PE-8-2295, el establecimiento comercial denominado MINI MERCADO JENNY ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Edif. Tuira local No.10 Bethania de esta ciudad.

Atentamente,

JOSE PUN CHUNG
CED: N-14-922

L-108055
(2da. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública Nº 5775 en la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá al señor (a) HAU YUK LING, VARON, MAYOR DE EDAD con cédula de identidad personal Nº E-8-41056, el establecimiento comercial denominada DISTRIBUIDORA GENEROSO, ubicado en CALLE 13 y CALLE U, Número 334, CORREG, PARQUE LEFEVRE de esta ciudad.

Atentamente,

HAU YUK PING
L-108056

2ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato de compra-venta privado, yo, Alicia R. de Otero, con cédula de identidad personal Nº 9-64-513 he vendido el negocio de mi propiedad denominado MUEBLERIA VERAGUAS, amparado bajo la licencia comercial Nº 4790 Tipo B, ubicado en la Ave. Central de Santiago de Veraguas, a la Sociedad INVERSIONES Y CREDITOS EL NAZARENO, S.A.

(L-092229
(2da. publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FAIRHOLME CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 1694 del 25 de febrero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), en la Ficha 106497, Rollo 10428, Imagen 0178, el día 8 de marzo de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,904 de 17 de marzo de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 106497, Rollo 25843 Imagen 0092, el día 5 de abril de 1989.

L-080987
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SEVICH S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 10.880 del 5 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 080532, Rollo 7321, Imagen 0096, el día 13 de noviembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,561 de 9 de marzo de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 80532, Rollo 25739 Imagen 0066, el día 20 de marzo de 1989.

L-080987
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ZUNIK FINANCING

CORP., S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3221 del 26 de mayo de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Tomo 1261 Folio 384, Asiento 114,141 D el día 15 de junio de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,581 de 9 de marzo de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 151047, Rollo 25823 Imagen 0111, el día 31 de marzo de 1989.

L-080987
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BONNEVOUVELLE COMPAGNIE D'INVESTISSEMENT, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 3248 del 28 de mayo de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1248, Folio 446, Asiento 128.596 B el día 14 de junio de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,636 de 20 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 022388, Rollo 25816 Imagen 0017, el día 30 de marzo de 1989.

L-080987
(única publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 2772 de 14 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de abril de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 071663, rollo 25852 imagen 0012 ha sido disuelta la sociedad ECONOMY SERVICES INC.

L-080871
(Única Publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 3301 de 30 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de abril de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 092319, rollo 25873 imagen 0118 ha sido disuelta la sociedad INMOBILIARIA MONTESOL S.A.

L-080871
(Única Publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 3,247 de 29 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de abril de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 007141, rollo 25873 imagen 0125 ha sido disuelta la sociedad "TANDEM CORPORATION"

L-080871
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 3384 de 31 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de abril de 1989, en la ficha 94856 rollo 25854 imagen 0105 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad COMPAGNIE FINANCIERE BEAULIEU S.A.

L-080523
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº. 631 del 15 de febrero de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registrador Público a Ficha 056035, Rollo 25565 Imagen 0037, ha sido disuelta la sociedad denominada CORPORACION TIERRA Y SOL S.A. el 23 de febrero de 1989.

Panamá, 28 de febrero de 1989

(L-080538)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 675 del 17 de FEBRERO de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 049089, Rollo 25584, Imagen 0108, ha sido disuelta la sociedad denominada INTRACO CORPORATION, el 27 de febrero de 1989.

Panamá, 1º de marzo de 1989.

(L-080538)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 638 del 15 de FEBRERO de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 040044, Rollo 25575, Imagen 0123, ha sido disuelta la sociedad denominada CONTRACTORS SUPPLY INTERNATIONAL, INC. el 24 de febrero de 1989.

Panamá, 1º de marzo de 1989.

(L-080538)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 639 del 15 de febrero de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 050097, Rollo 25575, Imagen 0115, ha sido disuelta la sociedad denominada ICV CORPORATION el 24 de febrero de 1989.

Panamá, 1º de marzo de 1989.

(L-080538)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 849 del 1 de marzo de 1989, otorgada ante el No-

tario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 151568, Rollo 25723, Imagen 0147, ha sido disuelta la sociedad denominada MEGAPEX PANAMERICA S.A. el 16 de marzo de 1989.

Panamá, 21 de marzo de 1989.

(L-080963)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 938 del 7 de marzo de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 79595, Rollo 25739, Imagen 0156, ha sido disuelta la sociedad denominada LUDLUM BROKERAGE, INC. el 20 de marzo de 1989.

Panamá, 28 de marzo de 1989.

(L-080963)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 937 del 7 de marzo de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 095627, Rollo 25795, Imagen 0053, ha sido disuelta la sociedad denominada ZION TRADING S.A. el 29 de marzo de 1989.

Panamá, 3 de abril de 1989.

(L-080963)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 866 del 2 de marzo de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 8439, Rollo 25725, Imagen 0113, ha sido disuelta la sociedad denominada CORPEX INVESTMENTS INTERNATIONAL

INC. el 16 de marzo de 1989.
Panamá, 21 de marzo de 1989.

(L-080963)
Unica publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 106-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que la señora IDAIDA RIXELA CORDOBA LARA Y OTRAS vecino del corregimiento de BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-137-300, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-27608 la adjudicación a Título Oneroso una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 há. con 8717.38M², ubicada en VOLCANCITO, corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: FIDEL SALDANA.

SUR: CAMINO A LA CARRETERA A BOQUETE.

ESTE: JOSE ANGEL URRIOLA.

OESTE: CARRETERA A VOLCANCITO, LENIN ONOFRE, ISIS, VIANCA YANETH E IDAIDA RIXELA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de octubre de 1988

Por ING. VICTOR BARROSO
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA

SECRETARIA AD = HOC

L-049392

Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 147-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que INOCENTE SOLIS CASTILLO vecino de Los Castillos, distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9AV-154-816, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 24 hectáreas con 5314.13M², ubicada en Los Castillos, corregimiento de Los Castillos, distrito de Río de Jesús de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Inocente Solís, Enrique Batista, Tereso Castillo.
SUR: Terrenos de Isabel Solís, camino a trabajadores.

ESTE: Terrenos de Tereso Castillo, Leocadio Batista, Pedro Batista, escuela de Los Castillos.

OESTE: Terrenos de Enrique Batista, Isabel Solís.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del distrito de Río de Jesús en el de la Corregiduría de Los Castillos y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Agrmo. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

ZONIA RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

(L-473073)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE

REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 342-86
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que Héctor Herminio Vega Gómez, vecino de Cañacillas Abajo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 hectáreas con 7220.46 M², ubicada en Cañacillas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de José del Carmen Vega, Francisco Vega, Félix Escobar;

SUR: Carretera de Cañacillas a Guayaquil;

ESTE: Terrenos de Félix Escobar, Victorino Escobar;

OESTE: Terrenos de José del Carmen Vega, Samuel Vega.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Agrmo. Humberto González V.
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc.

(L-270803)
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO Nº 022—DRA—89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de CAPIRA, al público:

HACE SABER:

Que la Sra. TOMASA DURAN Vda. DE ORTEGA, vecina del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-181-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-222-81, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximada de 2 Hás. + 4461.36M², ubicado en la localidad de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TOMASA DURAN Vda. DE ORTEGA

SUR: TOMASA DURAN Vda. DE ORTEGA

ESTE: SERGIO MORALES
OESTE: VICTORIANO VISUETTI FERNANDEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 27 días del mes de MARZO de 1989.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

EDILMA NIETO
Secretaria-Ad Hoc

(L-078:69)
Única publicación